

Expediente: 1760495

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 3 5

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.
(...)

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.



"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para



la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

“Art. 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".
(...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Que, con contrato suscrito el 28 de julio de 2006, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbios, cuya vigencia fue hasta el 28 de julio de 2016.

Que, con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0109-OF de 27 de enero de 2016, con base al memorando No. DGJ-2014-2728-M de 08 de octubre de 2014, solicitó al concesionario presente la documentación, técnica, legal, financiera, y demás documentación complementaria para obtener el nuevo permiso.



Que, con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0569-OF de 29 de mayo de 2016, la ARCOTEL sobre la base de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 solicitó al concesionario presente los requisitos establecidos en el Art. 128 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 para la obtención del nuevo permiso.

Que, con comunicación s/n de 05 de septiembre de 2016, ingresada a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002002 de 06 de septiembre de 2016, el señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, comunicó: *"me permito informar a usted mi decisión de no continuar con la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION"*.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0301-OF de 19 de diciembre de 2016, la ex Coordinación Técnica de Regulación, solicitó al señor Jaime Gonzalo Allan Patiño información referente a la devolución voluntaria del contrato de concesión solicitada con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002002 de 06 de septiembre de 2016.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió: **"ARTÍCULO UNO.-** *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0836-M de 06 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Control que con referencia al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2017-1045-M de 29 de septiembre de 2017, con el cual el Coordinador Zonal 2 (E) respecto al sistema "LUMBAQUIVISION", concluyó: *"(...) una vez revisados los archivos y sistema de infracciones y sanciones de esta Coordinación Zonal 2 de la Arcotel, sobre ninguno de los nombres y sistemas referidos en la tabla, se encuentra en curso procedimiento administrativo sancionador alguno."*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas en el cual remite lo siguiente:

- *"Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2017-0794-M de 27-dic-2017.*
- *Archivo en PDF con la Información de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han solicitado la devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción.*

Cabe señalar que los valores detallados son netos, los impuestos e intereses son de responsabilidad de la Dirección Financiera."

Que, con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-000481-E de 10 de enero de 2018 el señor Jaime Gonzalo Allán Patiño ingreso información adicional para la devolución voluntaria.

Que, con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0141-OF de 24 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, negó la petición de devolución sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño con fundamento en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, porque



a la fecha de devolución del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, el concesionario tiene valores económicos pendientes previo a la solicitud de devolución con la ARCOTEL, enmarcándose como un posible mecanismo de elusión de responsabilidades.

Que, con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0575-M de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-01685-M de 20 de noviembre de 2018, de la Coordinación Zonal 2, en el cual consta la información para la extinción del Título Habilitante por Expiración del Tiempo de Duración, manifestando lo siguiente:

"El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LUMBAQUIVISION" del permisionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, se realizó a través del Informe de Inspección Regular No. IT-CZ2S-C-2016-0004 de 30 de septiembre de 2016", señalando que el sistema NO se encuentra en operación.

"(...) Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, por el momento no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION", autorizado para servir a la parroquia de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos."

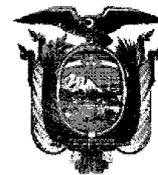
Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0449-M de 04 de septiembre de 2018, la Unidad de Registro Público emitió la certificación de los sistemas que operan en áreas de cobertura similar o iguales a las que opera el sistema "LUMBAQUIVISION", indicando lo siguiente:

(...) Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA; Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, son: El sistema denominado "LUMBAQUIVISION" del concesionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, es único cable que opera en dicha localidad.

Los sistemas de cable operadores denominados "TVNET-LAGO" del concesionario EXPERTSERVI S.A., "VISION SATELITAL" del concesionario PRECIADO LOMA PEDRO DOMINGO; y, "LAGO SISTEMA TV" de la señora ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ, son aquellos que por su proximidad territorial hacia la localidad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "LUMBAQUIVISION" del señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, dejare de operar por la causal de extinción del título habilitante establecido en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, Esta información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada Resolución.

Que, con memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes informa entre otros aspectos a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que el señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO incumplió las obligaciones económicas.



Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Cisneros ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO con C.I./RUC No. 0200762284001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de diciembre del 2018, con código Nro. 2L19PHA8LF.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2018-1197-M de 26 de diciembre de 2018, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 28 de julio de 2006 a favor del señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, para operar el sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho; y, al contar con el Informe Técnico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones contenido en el memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0575-M de 27 de noviembre de 2018 y el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico y de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2018-1197-M de 26 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 28 de julio de 2006, otorgado al señor Jaime Gonzalo Allan Patiño con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho.

Artículo 3.- Disponer al señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema, que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 28 de julio de 2006, a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos



Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la emisión de la presente Resolución y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir de la fecha 28 de julio de 2016, fecha en la cual se expiró el título habilitante, y que en el caso de que el señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

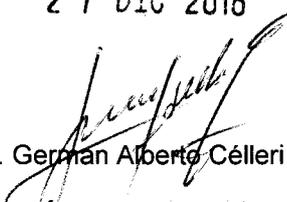
Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

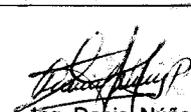
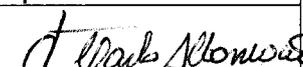
Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2018


Ing. German Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado
 Ab. Viviana Guerrero CTDS	 Ing. Daniel Núñez CTDS	 Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire DIRECTOR CTDS



INFORME TÉCNICO _ OBLIGACIONES ECONÓMICAS – JURÍDICO	
Nro	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2018-0043
Tipo:	Técnico- Obligaciones Económicas - Jurídico
Fecha:	21 de diciembre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas sobre la extinción del título habilitante por la causal de expiración del tiempo de su duración del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, otorgado a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

2. ANTECEDENTES:

2.1 Con contrato suscrito el 28 de julio de 2006, el ex CONARTEL autorizo a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, cuya vigencia fue hasta el 28 de julio de 2016.

2.2 Con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0109-OF de 27 de enero de 2016, con base al memorando No. DGJ-2014-2728-M de 08 de octubre de 2014, solicitó al concesionario presente la documentación, técnica, legal, financiera, y demás documentación complementaria para obtener el nuevo permiso.

2.3 Con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0569-OF de 29 de mayo de 2016, la ARCOTEL sobre la base de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 solicitó al concesionario presente los requisitos establecidos en el Art. 128 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 para la obtención del nuevo permiso.

2.4 Con comunicación s/n de 05 de septiembre de 2016, ingresada a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002002 de 06 de septiembre de 2016, el señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, comunicó: *"me permito informar a usted mi decisión de no continuar con la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION"*.

2.5 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0301-OF de 19 de diciembre de 2016, la ex Coordinación Técnica de Regulación, solicitó al señor Jaime Gonzalo Allan Patiño información referente a la devolución voluntaria del contrato de concesión solicitada con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002002 de 06 de septiembre de 2016.

2.6 Mediante Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió: **"ARTÍCULO UNO.-** *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión,*



redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).

2.7 Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0836-M de 06 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Control que con referencia al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2017-1045-M de 29 de septiembre de 2017, con el cual el Coordinador Zonal 2 (E) respecto al sistema "LUMBAQUIVISION", concluyó: "(...) una vez revisados los archivos y sistema de infracciones y sanciones de esta Coordinación Zonal 2 de la Arcotel, sobre ninguno de los nombres y sistemas referidos en la tabla, se encuentra en curso procedimiento administrativo sancionador alguno."

2.8 Mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas en el cual remite lo siguiente:

- "Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2017-0794-M de 27-dic-2017.
- Archivo en PDF con la Información de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han solicitado la devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción.

Cabe señalar que los valores detallados son netos, los impuestos e intereses son de responsabilidad de la Dirección Financiera."

2.9 Con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-000481-E de 10 de enero de 2018 el señor Jaime Gonzalo Allán Patiño ingreso información adicional para la devolución voluntaria.

2.10 Con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0141-OF de 24 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, negó la petición de devolución sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño con fundamento en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, porque a la fecha de devolución del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, el concesionario tiene valores económicos pendientes previo a la solicitud de devolución con la ARCOTEL, enmarcándose como un posible mecanismo de elusión de responsabilidades.

2.11 Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0575-M de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-01685-M de 20 de noviembre de 2018, de la Coordinación Zonal 2, en el cual consta la información para la extinción del Título Habilitante por Expiración del Tiempo de Duración, manifestando lo siguiente:

"El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LUMBAQUIVISION" del permisionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, se realizó a través del Informe de Inspección Regular No. IT-CZ2S-C-2016-0004 de 30 de septiembre de 2016", señalando que el sistema NO se encuentra en operación.

"(...) Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, por el momento no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION", autorizado para servir a la parroquia de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos."

2.12 Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0449-M de 04 de septiembre de 2018, la Unidad de Registro Público emitió la certificación de los sistemas que operan en áreas de cobertura similar o iguales a las que opera el sistema "LUMBAQUIVISION", indicando lo siguiente:

(...) Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA; Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, son: El sistema denominado "LUMBAQUIVISION" del concesionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, es único cable que opera en dicha localidad.

Los sistemas de cable operadores denominados "TVNET-LAGO" del concesionario EXPERTSERVI S.A., "VISION SATELITAL" del concesionario PRECIADO LOMA PEDRO DOMINGO; y, "LAGO SISTEMA TV" de la señora ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ, son aquellos que por su proximidad territorial hacia la localidad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "LUMBAQUIVISION" del señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, dejare de operar por la causal de extinción del título habilitante establecido en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, Esta información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada Resolución.

2.13 Con memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes informa entre otros aspectos a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que el señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO incumplió las obligaciones económicas por más de tres meses.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Cisneros ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO con C.I./RUC No. 0200762284001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de diciembre del 2018, con código Nro. 2L19PHA8LF.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La constitución de la República de Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.* (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)

El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de



Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.



4. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo lo que deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley *Ibidem*, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de: "a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones*". (Lo subrayado fuera del texto original).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 *Ibidem* el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Con referencia al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LUMBAQUIVISION", que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, otorgado a favor del señor Jaime Gonzalo Allan Patiño, la ARCOTEL con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0569-OF de 29 de mayo de 2016 solicitó al concesionario presente la documentación, técnica, legal, financiera y demás documentación complementaria para obtener el nuevo permiso y continuar operando de acuerdo a la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; sin embargo con comunicación s/n de 05 de septiembre de 2016, ingresada a esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-002002 de 06 de septiembre de 2016, el señor Jaime Gonzalo Allan Patiño comunicó: *"me permito informar a usted mi decisión de no continuar con la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION"*.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad para dar por terminado el contrato de concesión por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho.

Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0575-M de 27 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-01685-M de 20 de noviembre de 2018 con el cual la Coordinación Zonal 2, comunicó que:

"El reporte de la última inspección realizada a la estación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "LUMBAQUIVISION" del permisionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, se realizó a través del Informe de Inspección Regular No. IT-CZ2S-C-2016-0004 de 30 de septiembre de 2016, el citado informe se encuentra almacenado en el servidor institucional ubicado en la siguiente ruta: //suptel-ac.arcotel.gob.ec/Respaldo IRN Actualizado/Unidades/2016/CRONOLOGICO DE INFORMES TECNICOS/5. INFORMES TECNICOS CZ2S A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016; señalando que el sistema NO se encuentra en operación.

Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones institucional y los archivos de esta Coordinación, por el momento no se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra del permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "LUMBAQUIVISION", autorizado para servir a la parroquia de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos".

De acuerdo al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0449-M de 04 de septiembre de 2018, mediante el cual la Unidad de Registro Público emitió la certificación de los sistemas que operan en áreas de cobertura similar o iguales a las que opera el sistema "LUMBAQUIVISION", indicando lo siguiente:

(...) Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA; Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, son: El sistema denominado



“LUMBAQUIVISION” del concesionario ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, es único cable que opera en dicha localidad.

Los sistemas de cable operadores denominados **“TVNET-LAGO”** del concesionario EXPERTSERVI S.A., **“VISION SATELITAL”** del concesionario PRECIADO LOMA PEDRO DOMINGO; y, **“LAGO SISTEMA TV”** de la señora ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ, son aquellos que por su proximidad territorial hacia la localidad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado **“LUMBAQUIVISION”** del señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, dejare de operar por la causal de extinción del título habilitante establecido en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, Esta información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada Resolución; por tal razón y con fundamento a la información anteriormente expuesto la ARCOTEL asegura así la continuidad del servicio.

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado **“LUMBAQUIVISION”**, autorizado para servir a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos”, con vigencia de diez (10) años, que fue otorgado al señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Cisneros ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO con C.I./RUC No. 0200762284001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de diciembre del 2018, con código Nro. 2L19PHA8LF, en el cual certifica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO con C.I. /RUC No. 0200762284, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.; La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 28 de julio de 2006 a favor del señor ALLAN PATIÑO JAIME GONZALO, para operar el sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado **“LUMBAQUIVISION”**, que sirvió a la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho; y, al contar con el Informe Técnico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones contenido en el memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0575-M de 27 de noviembre de 2018 y el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos

Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, en el Distrito Metropolitano.

Aprobado por:



Ing. Carlos Vinicio Attamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Abg. Viviana Guerrero CTDS	 Ing. Daniel Núñez CTDS